

Número 12.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el viernes, día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventor General

D. Rogelio Navarrete Manchado

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del viernes, día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE 2017.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, número 11, y una vez preguntado por el Sr. Secretario si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

- 2.1.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Registro municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de Rota.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 53, de fecha 21 de marzo de 2017, página 11, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Registro municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de Rota.

- 2.2.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación inicial de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento y promoción empresarial.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 52, de fecha 20 de marzo de 2017, página 9, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación inicial de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento y promoción empresarial.

- 2.3.- Decreto 39/2017, de 1 de marzo, de la Presidencia y Administración Local, sobre libros de actas de acuerdos de órganos colegiados y de resoluciones de la presidencia de las entidades locales andaluzas, así como sobre registros de entrada y salida de documentos.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 44, de fecha 7 de marzo de 2017, página 14, del Decreto 39/2017, de 1 de marzo, de la Presidencia y Administración Local, sobre libros de actas de acuerdos de órganos colegiados y de resoluciones de la presidencia de las entidades locales andaluzas, así como sobre registros de entrada y salida de documentos.

Destaca el Sr. Secretario que en su Artículo 1, Libros de actas de acuerdos de órganos colegiados y de resoluciones de la Presidencia, establece que:

1. Los libros de actas de los acuerdos de los órganos colegiados de las entidades locales andaluzas, así como los de las resoluciones de la presidencia de las mismas, podrán estar en soporte electrónico o en soporte papel, siendo preferente el soporte electrónico, garantizándose en ambos soportes su veracidad, autenticidad e integridad.

2. Tanto en soporte electrónico como papel los libros de actas de acuerdos de los órganos colegiados deberán estar compuestos de hojas debidamente foliadas y **llevar, en cada una de ellas, la rúbrica de la presidencia y el sello de la Corporación. Dichas exigencias también serán de aplicación a los libros de resoluciones de la presidencia.**

Ambos libros se regirán por lo dispuesto en los reglamentos locales sin que, en ningún caso, sea exigible papel timbrado del Estado o papel numerado de la Comunidad Autónoma.

3. En todo caso, se garantizarán las exigencias establecidas en la legislación sobre acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos, de protección de datos, de transparencia y acceso a la información pública.

Continúa el Sr. Secretario informando que, en su artículo 2. Registros de entrada y salida de documentos, establece:

1. Cada entidad local de Andalucía dispondrá de un Registro Electrónico General en el que se practicará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, organismo público o entidad vinculada o dependiente de estos, con independencia de los registros electrónicos propios de que pudieran disponer opcionalmente estas últimas entidades. También se podrá anotar en los mismos la salida de documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.

2. Si no se utilizan los registros electrónicos previstos en el apartado anterior para la salida de documentos de las entidades locales andaluzas, el correspondiente registro de salida deberá estar instalado en soporte informático que garantice su veracidad, autenticidad, integridad y la constancia, en cada asiento que se practique, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de salida y persona u órgano administrativo al que se envía, y, en su caso, referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra. En todo caso se garantizará que el formato utilizado permita aplicar las exigencias establecidas en la legislación sobre acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos y de transparencia y acceso a la información pública, así como la integración informática en el registro general de las anotaciones efectuadas en los restantes registros del órgano administrativo.

3. Tanto el Registro Electrónico General como los registros electrónicos opcionales de los organismos públicos vinculados o dependientes

de cada entidad local deberán acomodarse a las exigencias establecidas para los mismos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Continúa el Sr. Secretario, informando que en la Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los registros de entrada y salida de documentos, dispone que hasta que no produzca efectos la previsión contenida en el artículo 2.1 de acuerdo con la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades locales deberán contar con registros de entrada y salida de documentos instalados en soporte informático y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Expone que la disposición final segunda, establece que el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, vuelve a reiterar que de los Exalcaldes que tienen pendientes de firmar los Libros de Actas, el único que está cumplido es D. Felipe Benítez Ruiz-Mateos, no actuando así los demás, siendo un deber personal e inexcusable para poder formalizar los correspondientes Libros de Actas, recordando el contenido establecido en el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dice:

“... **EL ACTA**, una vez aprobada por el Pleno, se tramitará en el Libro de Actas, autorizándola con las firmas del Alcalde o Presidente y del Secretario.”

El Sr. Alcalde expone que hará gestiones para poder dar cumplimiento a lo solicitado por el Sr. Secretario.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada y conforme.

2.4.- Comunicación de la Diputación de Cádiz, Empresa Provincial de Información de Cádiz, S.A., informando del cambio en el modo de acceso a la Red Nerea.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de la Diputación de Cádiz, Empresa Provincial de Información de Cádiz, S.A., informando que el próximo día 20 de abril de 2017, van a proceder al cambio en el modo de acceso a la Red Nerea, con lo cual el acceso va a ser transparente para los usuarios y los Ayuntamientos van a poder bajarse las zonas DNS de la Red Nerea en sus propios servidores DNS, sin tener que solicitar a EPICSA las direcciones IP correspondientes a los servicios que necesiten utilizar.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado al Departamento de Nuevas Tecnologías para que se de debido cumplimiento.

2.5.- Sentencia recaída en el Recurso de Apelación [REDACTED] seguido a instancias de D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la Sentencia recaída en el Recurso de Apelación [REDACTED], seguido en la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. a instancias de D. [REDACTED], contra Auto de 20 de julio de 2016 del Juzgado Cont-Advo. núm. 1 de Cádiz, dictado en la Pieza de Medidas Cautelares [REDACTED], mediante el que se denegaba la medida cautelar solicitada por la actora, la cual consistía en la suspensión de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de agosto de 2015, relativo a la suspensión del ejercicio de la actividad de vaquería ejercida sin licencia por el recurrente en el Pago Valparaíso.

Asimismo, se informa por la Asesoría Jurídica que la Sentencia recaída en apelación desestima el recurso e impone las costas procesales al recurrente, fijando el importe máximo en al cantidad de 600€ y que contra la misma cabe la interposición de recurso de casación.

Por el Sr. Secretario se destaca de la Sentencia que, entre los argumentos del recurso se encuentra la inadecuación del procedimiento administrativo seguido para ordenar el cese, la nulidad radical por la falta de audiencia en el mismo al administrado y la posibilidad de legalizar la actividad y obtener la licencia, que precisamente niega el Ayuntamiento; que ninguna perturbación grave existe en este caso pues la empresa subsiste de forma notoria y pública desde 1992 y está inscrita en todos los Registros Públicos de las Administraciones competentes en el control de la actividad agropecuaria, lo que evidencia que nunca ha sido clandestina, y que la decisión administrativa se toma en relación a una denegación de licencia de obra menor, no existiendo expediente incoado de disciplina urbanística.

Asimismo, resalta de la misma que el escrito de oposición a la apelación se inicia con una somera referencia a los antecedentes de los que trae causa la resolución administrativa impugnada, de los que destaca: que a principios de 2009 los Servicios Municipales formularon denuncia contra el recurrente por vertido de residuos no autorizados en parcelas colindantes procedentes de su actividad ganadera; el recurrente solicitó licencia de obra para la construcción de una fosa de purines, siendo denegada por su incompatibilidad con el planeamiento urbanístico en vigor pues la finca en la que se encuentra la explotación ganadera está ubicada dentro del Sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado R1 del vigente PGOU, contando dicho Sector con Plan de Sectorización aprobado definitivamente, por lo que estamos ante un Suelo Urbanizable Sectorizado; y que desde 2009 han sido muy numerosas

las quejas y denuncias formuladas por los propietarios de las viviendas colindantes a la explotación debido a los malos olores y condiciones insalubres generados por la misma, comprobándose entonces por el Ayuntamiento que aquélla carecía de licencia de apertura y era ilegalizable dada su incompatibilidad con los usos permitidos en el citado instrumento de Planeamiento, circunstancia que motivó el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local objeto de autos.

Igualmente se expone en la misma que “consta que desde 2009 posee otra finca adecuada donde poder trasladar la ganadería, y que desde 2009 no se ha realizado actuación alguna para proceder al traslado de la ganadería pese a que desde ese año es conciente de los problemas que la vaquería genera a las cercanas urbanizaciones por vertidos y malos olores debiendo por ello trasladar la explotación a medio-largo plazo, y a que desde junio de 2010 se le requirió para que presentar un plan de evacuación, habiendo renunciado incluso a las subvenciones de la Junta de Andalucía para el traslado de explotaciones ganaderas fuera del casco urbano”.

Cabe destacar que el último argumento impugnatorio expone que la condición de clandestina de la explotación ganadera por carecer de licencia no queda consolidada ni subsanada por el transcurso del tiempo ni por autorizaciones de otras administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, concluye que la falta de unión de la prueba pericial con carácter previo al dictamen del Auto recurrido no causó indefensión material a la parte actora, ni era determinante para resolver sobre la petición cautelar ejercitada, siendo por ello improcedente la nulidad de actuaciones que se interesa.

Por último resaltar de la misma que “no cabe, pues, hablar de derechos adquiridos ni de tolerancia municipal o precariedad en el ejercicio de la actividad, fuere o no conocida, a los efectos de la legitimación de una actividad ejercida desde su iniciación sino tras la licencia obtenida dentro de unos límites precisos y concretos ... Tal y como indicadaza, la mera tolerancia e indiferencia municipal durante varios años respecto del uso de dicha rampa, en absoluto supone legitimación alguna de tal ocupación ni consolidación de derecho adquirido preexistente, que para nada afecta a la competencia municipal de otorgamiento de licencias urbanísticas.

2.6.- Comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, dando cuenta de publicación de Bases del Procedimiento de Concesión de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia, para el desarrollo de Programas Deportivos incluidos en el Plan de Vida Activa y Deporte 2017.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D^a Encarnación Niño Rico, dando cuenta de la publicación por parte del Área de Desarrollo Económico y Servicios a la ciudadanía, Servicio de Deportes, de la Diputación de Cádiz, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 52, de 20 de marzo, página 3 y siguientes, de las Bases del Procedimiento de Concesión de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia, para el desarrollo de Programas Deportivos incluidos en el Plan de Vida Activa y Deporte 2017, informando que el plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles, a partir de la publicación.

2.7.- Comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, dando cuenta de publicación de Orden de 13 de marzo de 2017, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D^a Encarnación Niño Rico, dando cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 54, de 21 de marzo, página 19 y siguientes, de la Orden de 13 de marzo de 2017, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de personas mayores, personas con discapacidad, formación de jóvenes en situación de vulnerabilidad, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, atención en materia de drogodependencias y adicciones para intervención en zonas con necesidades de transformación social y voluntariado, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, para el ejercicio 2017.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Delegación de Servicios Sociales.

2.8.- Comunicación de régimen interno del Concejal Delegado de Deportes, para felicitar a deportista roteña proclamada campeona de Andalucía sub 19 en dobles femeninos de badminton.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de régimen interno Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, para felicitar a [REDACTED], proclamada campeona de Andalucía Sub 1 en dobles femenino de badminton, en el Campeonato celebrado los días 18 y 19 de marzo en Granada, prueba incluida en el calendario de la Federación

Andaluza de Badminton, consiguiendo además del oro en la prueba de dobles femenino, el bronce en la prueba de dobles mixto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda hacer llegar su felicitación a la deportista roteña, [REDACTED], por los logros obtenidos.

2.9.- Decreto 40/2017, de 7 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 48, de 13 de marzo de 2017, página 14 y siguientes, del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado del citado Decreto a Intervención y a Tesorería.

2.10.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora para ser beneficiarios de las ayudas en materia de vivienda.

Se da cuenta por el Sr. Franco de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 54, de 22 de marzo de 2017, página 8 y siguientes, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora para ser beneficiarios de las ayudas en materia de vivienda.

2.11.- Pésame al funcionario municipal D. [REDACTED], por el fallecimiento de su hermano.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados de D. [REDACTED], hermano del funcionario municipal D. [REDACTED], se acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

2.12.- **Pésame por el fallecimiento de la exconcejal D^a [REDACTED].**

Teniendo conocimiento del fallecimiento de quien fue Concejala de este Ayuntamiento, D^a [REDACTED], la Junta de Gobierno Local acuerda hacer llegar a su familia el pésame por tan irreparable pérdida.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN (EUC DE COSTA BALLENA) DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA GASTOS CORRIENTES, CORRESPONDIENTE AL 3ER. CUATRIMESTRE DE 2016.

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. José Javier Ruiz Arana Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, eleva la siguiente propuesta para la aprobación de la justificación presentada por la Entidad Urbanística de Conservación (E.U.C. de Costa Ballena) para la justificación del tercer cuatrimestre de 2016 de la subvención para gastos corrientes concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Expone

Que se ha emitido informe por la Intervención Municipal del siguiente tenor literal:

“Asunto: Cuenta justificativa de la subvención para gastos corrientes del tercer cuatrimestre del año 2016 presentada por la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena-Rota, con CIF [REDACTED].

Dando cumplimiento a lo preceptuado en artículo 214, apartados 1 y 2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 4.1.c. del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículo 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, esta Intervención procede a fiscalizar el expediente indicado al inicio.

Primero.- Que con fecha 11 de diciembre de 2015, se firmó convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena-a, dentro del cual se acuerda la concesión de una

subvención a la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena-Rota en los siguientes términos:

- Objeto de la subvención: Subvención para gastos corrientes.
- Duración: Desde el día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Aplicación presupuestaria: [REDACTED].
- Importe concedido: 300.000,00 € año 2016, 325.000,00 € 2017, 350.000,00 € 2018 y 375.000,00 € 2019.
- Pago: Tres pagos iguales el primero antes del 31 de enero, el segundo antes del 31 de mayo y el tercero antes del 30 de septiembre.
- Importe total a justificar: 300.000,00 €.
- Plazo de justificación: Cuatrimestral, en los días 1 al 15 del mes siguiente a la finalización del cuatrimestre.

Segundo.- Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida y, a la vista de la misma, se ha comprobado lo siguiente:

1.- Que la documentación justificativa del tercer cuatrimestre del año 2016 ha sido presentada con fecha 23/2/2017, tal y como establece la estipulación TERCERA B) apartado 5 del convenio, la vigencia del mismo es de 4 años, entrando en vigor el 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2019, en cuanto a su justificación, el convenio hace referencia a que: "A estos efectos, la EUC Costa Ballena Rota, vendrá obligada a presentar entre el día 1 y 15 de los meses de enero, mayo y octubre de cada año, cuenta justificativa de los gastos corrientes soportados en el cuatrimestre anterior que se ha satisfecho por adelantado, conteniendo un informe explicativo así como los documentos que acrediten la realidad de dichos gastos y demás documentación exigida por la normativa reguladora."

2.- Que la justificación del tercer cuatrimestre de 2016 se encuentran presentada fuera del plazo estipulado, adjuntándose fotocopias compulsadas de las facturas que son objeto de la subvención. Del total de facturas presentadas a nuestro juicio están correctamente justificadas un total de 107.246,70 €.

3.- Que la documentación justificativa se ajusta a la normativa de aplicación y al convenio.

Tercero.- Que la aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la Base 21ª.3 de las bases de ejecución y artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Cuarto.- Que consta certificado de seguimiento de la subvención firmado por el Alcalde-Presidente D. José Javier Ruiz Arana.

Quinto.- Que con fecha 9 de mayo de 2016 se realizó mediante los números de operación [REDACTED] el pago de 100.000,10 € correspondiente al primer cuatrimestre, debiendo hacer mención que en el

convenio hace referencia a que: "El importe de trescientos mil euros (300.000,00 €), del año 2016 se abonará en tres pagos iguales de 100.000 € cada uno de ellos, debiéndose liquidar el primero de ello, antes del 31 de enero de cada año; el segundo, antes del 31 de mayo de cada año; y el tercero, antes del 30 de septiembre de cada año."

Que con fecha 6 de octubre de 2016 se realizó el pago de 99.999,90 € correspondientes al segundo cuatrimestre, mediante documento contable con número de operación [REDACTED].

Que con respecto al pago del tercer cuatrimestre por importe de 100.000,00 €, se realizó el pago de este con fecha 3 de marzo de 2017, mediante documento contable [REDACTED] del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Sexto.- Con respecto al año 2017, debemos hacer mención que en el convenio hace referencia a que: "El importe de trescientos veinticinco mil euros (325.000,00 €), del año 2017, se abonará en dos pagos de 108.333,00 € cada uno de ellos y un tercero de 108.334,00 €, debiéndose liquidar el primero de ellos, antes del 31 de enero de cada año; el segundo, antes del 31 de mayo de cada año; y el tercero, antes del 30 de septiembre de cada año."

Que se ha emitido documento contable "AD" por importe de 108.333,00 € con número de operación [REDACTED] correspondiente al primer cuatrimestre 2017.

En los términos precedentes queda emitido el presente informe."

Por todo ello, se acuerda lo siguiente:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa del tercer cuatrimestre del ejercicio 2016 de la subvención para gastos corrientes presentada por la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena-Rota, con CIF [REDACTED] suscrita mediante convenio de fecha 11 de diciembre de 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la anterior propuesta y aprobar la cuenta justificativa presentada por la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena-Rota, correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio 2016 de la subvención para gastos corrientes, suscrita mediante convenio de fecha 11 de diciembre de 2015.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACIÓN, PARA LA DEVOLUCIÓN/CANCELACIÓN DE FIANZA DEFINITIVA DEPOSITADA POR [REDACTED].

**ADJUDICATARIA DEL SERVICIOS ASISTENCIAL DE AYUDA A
DOMICILIO, EN VIRTUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO
FORMALIZADO EN FECHA 22 DE MARZO DE 2012.**

Se conoce la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que en fecha 22 de febrero de 2012 se constituyó por la empresa [REDACTED] garantía definitiva por la cuantía de VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (21.186,44 €) correspondiente al 5% del importe de la licitación del contrato de Servicio Asistencial de Ayuda a Domicilio (carta de pago, que consta en el expediente, con número de operación [REDACTED]).

En fecha 22 de marzo de 2012 se formaliza contrato de servicio de ayuda a domicilio (SAD), con un plazo de duración de un año que empezaría a contarse a partir del día siguiente al de la fecha de su formalización en documento administrativo (esto es, 23 de marzo de 2012), prorrogable por un año más, de mutuo acuerdo entre las partes y antes de su finalización, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de dos años.

La empresa adjudicataria solicita en fecha 8 de febrero de 2013, mediante escrito con número de entrada 2.740 en el Registro General, prórroga del contrato en virtud de lo dispuesto en la estipulación 10ª del contrato.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en segunda citación, el día 20 de marzo de 2013, al punto 14º.3 de urgencias, acordaba prorrogar el contrato por el plazo comprendido entre el 23 de marzo de 2013 y el 23 de marzo de 2014.

Llegada la fecha de finalización del contrato, la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2014, al punto 10º, acordaba la prórroga forzosa del contrato suscrito con la empresa [REDACTED], para el Servicio de Ayuda a Domicilio, así como la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que habría de regir la nueva contratación. La prórroga deberá hacerse efectiva desde el 23 de marzo de 2014 y por el plazo estrictamente necesario hasta la entrada en vigor del nuevo contrato.

En fecha 2 de marzo de 2015 se formaliza nuevo contrato (expte. [REDACTED]), del que vuelve a ser adjudicataria la empresa [REDACTED], y fecha a partir de la cual debe computarse el plazo de garantía de un año fijado en el contrato.

Así, el plazo de garantía de 12 meses finalizó el 3 de marzo de 2016.

El 26 de marzo de 2015 la empresa adjudicataria presenta escrito solicitando la devolución de la garantía, no obstante, tal y como se ha expuesto con anterioridad, el plazo de garantía aún no había finalizado.

El 3 de marzo de 2016 la empresa reitera la petición de devolución de la garantía definitiva, mediante escrito con número [REDACTED] de entrada en el Registro General de la Corporación.

En fecha 11 de mayo de 2016 se solicita a la Delegación de Servicios Sociales y a la Tesorería municipal informe al efecto de determinar la procedencia de la devolución de la referida fianza.

Por el Sr. Tesorero se informa el 18 de mayo de 2016 indicando que no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo a nombre de [REDACTED], en la Recaudación Municipal.

Desde la Delegación de Servicios Sociales se emite informe en fecha 3 de noviembre de 2016 en el cual se concluye:

"en cuanto a la gestión y coordinación del servicio se ha prestado de forma correcta y dentro de los plazos establecidos".

El régimen relativo a la devolución y cancelación de las garantías definitivas se recoge en el artículo 102 TRLCSP:

"La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista." (Art.102.1 TRLCSP).

"Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100."

"Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses." (Art.102.5 TRLCSP).

Finalizada la ejecución del contrato, la garantía definitiva continuará vigente durante el periodo de garantía establecido. Este plazo comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, queda extinguida la responsabilidad del contratista.

Una vez transcurrido el periodo de garantía y aun no devuelta la garantía, la Administración que no hubiese puesto de manifiesto la existencia de defectos durante dicho periodo, no puede pretender ahora la ejecución de la garantía por defectos de ejecución.

El TRLCSP, en el artículo 102.2 establece lo siguiente:

“Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración”

En el expediente objeto del presente informe ha transcurrido el plazo de garantía de UN AÑO fijado en el contrato sin que se pusieran de manifiesto responsabilidades de las cuales hubiera de responder la garantía definitiva. Plazo éste que finalizaba el 3 de marzo de 2016 y, por tanto, ha transcurrido otro año desde la finalización de dicho plazo de garantía.

Desde el Departamento de Contratación se emite informe, suscrito conjuntamente por la Técnico de Contratación y el Sr. Interventor cuya conclusión es la siguiente;

“En virtud de los antecedentes fácticos expuestos y la normativa que resulta de aplicación, PROCEDE LA DEVOLUCIÓN /CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA por la cuantía de VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (21.186,44 €) constituida en fecha 22 de febrero de 2012, carta de pago con número de operación 320120001021, por ██████████, con ██████████, empresa adjudicataria del Servicio Asistencial de Ayuda a Domicilio (Expte. De contratación ██████████) en virtud de contrato administrativo formalizado en fecha 22 de marzo de 2012.”

Es por lo que, para la devolución de la garantía definitiva constituida en el expediente de referencia, se acuerda elevar a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Se proceda a la LA DEVOLUCIÓN /CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA por la cuantía de VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (21.186,44 €) constituida en fecha 22 de febrero de 2012, carta de pago con número de operación ██████████, por ██████████, con NIF ██████████, empresa adjudicataria del Servicio Asistencial de Ayuda a Domicilio (Expte. De contratación ██████████) en virtud de contrato administrativo formalizado en fecha 22 de marzo de 2012.

Segundo: Notificar el acuerdo adoptado a la entidad interesada y dar traslado del mismo a la Intervención de Fondos, a la Tesorería Municipal, a la Delegación Municipal de Servicios Sociales.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, a la vista de todo ello, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación y, por tanto:

1º.- Se proceda a la DEVOLUCIÓN/CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA, por la cuantía de VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (21.186,44 €) constituida en fecha 22 de febrero de 2012, carta de pago con número de operación [REDACTED], por [REDACTED], con NIF [REDACTED], empresa adjudicataria del Servicio Asistencial de Ayuda a Domicilio (Expte. De contratación [REDACTED]) en virtud de contrato administrativo formalizado en fecha 22 de marzo de 2012.

2º.- Notificar el acuerdo adoptado a la entidad interesada y dar traslado del mismo a la Intervención de Fondos, a la Tesorería Municipal y a la Delegación Municipal de Servicios Sociales.

PUNTO 5º.- PROPOSTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CEMENTERIO, EN RELACIÓN CON ESCRITO DE RENUNCIA DE CESIÓN DE NICHOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Por el Jefe de Negociado de Cementerio, se remite expediente completo relativo a la renuncia a la cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED], fila [REDACTED], sección [REDACTED], cara [REDACTED], el cual se ajusta a la legislación vigente.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Cementerio, D^a Nuria López Flores, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por parte de los vecinos de esta localidad Don [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], mediante escrito de fecha día 16-01-2017, y Doña M^a [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], mediante escrito de fecha 30-01-2017, con número de Registro General de Entradas de este Ayuntamiento [REDACTED] presentan su renuncia a la cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED] - Fila [REDACTED] - Sección [REDACTED] - Cara [REDACTED], del Cementerio Municipal.

Los restos que se encontraban inhumados en este nicho han sido exhumados para su posterior Cremación en el Tanatorio del Puerto de Santa María, por lo que el nicho está en la actualidad desocupado.

Según certificación emitida por el Tesorero Municipal, Don [REDACTED], al día 10-03-17, a nombre de Don [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED] y Doña [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], no constan deudas pendientes en período ejecutivo en el Departamento de Recaudación.

Consultados los antecedentes en la Delegación de Cementerio y no existiendo inconveniente en acceder a lo solicitado se propone a la Junta de Gobierno Local:

1.- Conceder la renuncia solicitada en relación a la cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED].

2.- Proceder a la anulación del recibo emitido en concepto de Tasa de Cementerio del ejercicio 2017, al haberse solicitado dentro del primer trimestre del año en curso."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Conceder la renuncia solicitada por D. [REDACTED] y Dª [REDACTED], en relación a la cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED].

2º.- Proceder a la anulación del recibo emitido en concepto de Tasa de Cementerio del ejercicio 2017, al haberse solicitado dentro del primer trimestre del año en curso.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE TRÁFICO, PARA DETERMINAR LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO, DURANTE LA ÉPOCA ESTIVAL.

Es conocida propuesta que formula el Concejal Delegado de Tráfico, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, que dice así:

"Que de conformidad con el artº 2º.5 de la Ordenanza 2.25, reguladora de los estacionamientos en la vía pública, y como viene siendo habitual cada año, al objeto de regular los aparcamientos durante esta época estival y conseguir con ello una mayor rotación en los mismos, se ha estudiado la determinación de las zonas que son susceptibles de destinarse a tal fin.

Por ello, y en base al artículo 2º.5 de la Ordenanza Fiscal 2.25, vengo a proponer lo siguiente:

1º.- Se determinen como ZONAS AZULES, las que a continuación se detallan:

- C/María Auxiliadora (desde Avda. San Fernando hasta calle Jaén).
- Calle Juan Ramón Jiménez desde confluencia con c/Granada hasta confluencia con calle Rabita Ruta.

- C/Higuereta (desde confluencia con c/Figueroa Pedrero hasta la C/Blas Infante).
- C/Pasadilla.
- C/Almenas.
- Avda. San Juan de Puerto Rico.
- Margen Izquierdo del vial correspondiente a la Avda. Valdecarreta, partiendo de la confluencia con la rotonda de la Avda. Europa, hasta confluencia con la c/Bahía de Cádiz.

2º.- Se determinen como ZONAS NARANJAS, las siguientes:

- Tramo Avda. Juan Carlos I (desde la confluencia con Avda. de la Urta a Rotonda Duques de Orleáns y Borbón) Costa Ballena.
- Zona de Aparcamientos en Avenida del Mar (Costa Ballena).
- Aparcamientos Glorieta Infantes de Orleáns y Borbón (Costa Ballena).
- Zona de Aparcamientos junto al litoral, en Peña del Águila (Costa Ballena).
- C/Peña del Águila, desde confluencia con C/Caleta hasta zona de aparcamientos junto al litoral.
- Avda. Nuevo Oasis, zona de aparcamientos (Costa Ballena).
- Zona de Aparcamientos junto a Nuevo Oasis del Sur II (entrada por Avda. Carla de Orleáns-Costa Ballena).
- Calle Santiago Guillén Moreno.
- Plaza de las 3 Marías.

3º.- Se determinen como ZONAS VERDES, las siguientes:

- Zona de aparcamientos que discurre entre la primera rotonda de acceso a la localidad viniendo por la Carretera de Chipiona a su entrada por Punta Candor, concretamente desde la misma y hasta la rotonda del monumento a la Virgen de Regla.
- Zona de aparcamientos comprendida entre la Glorieta Eugenio Sánchez Rodríguez y Glorieta de acceso a nuevos viales por Rota-Chipiona.
- Avda. Almudena Grande, entre tramo comprendido entre la Glorieta de Eugenio Sánchez y la c/Luis García Montero.
- Calle Luis García Montero.
- Zona de aparcamientos en Punta Candor (solar antigua Batería de Costas).
- Zona de aparcamientos junto a Glorieta Eugenio Sánchez Rodríguez (calle sin salida).
- Avda. de la Diputación (desde entrada a Recinto Ferial hasta cruce con Avda. de los Corrales).
- Avda. de los Corrales.
- Paseo del Rompidillo (desde c/Sagrado Corazón de Jesús hasta Plaza Pío XII).

4º.- Que todas las zonas mencionadas se habiliten en toda su extensión, excepto en las zonas de carga y descarga, y zonas reservadas para otros usuarios.

5º.- Que a los efectos del artículo 7º, tarifa 2ª apartado c) de la Ordenanza Fiscal, se designe la Avda. San Juan de Puerto Rico, como zona de estacionamiento para las personas que desarrollan sus trabajos en alguna de las calles comprendidas en la zona azul o adyacentes y se les expida la correspondiente tarjeta de estacionamiento, previo abono de las tasas correspondientes.

Que a los mismos efectos del apartado anterior, se fija la zona de estacionamiento para los trabajadores de Costa Ballena, en las Avdas. Juan Carlos I, en el tramo comprendido entre la rotonda de Avda. José Rodríguez de la Borbolla y la Glorieta de los Infantes de Orleáns y Borbón, y en la Avda. Carla de Orleáns.

6º.- Que el período de implantación del citado servicio para las zonas azul, naranja y verde, será el comprendido entre el día 1 julio al 31 de agosto de 2017, para los horarios y días de la semana siguientes:

ZONA AZULES:

De Lunes a Sábados, en horario de mañana de 09:00 a 14:00 horas.

De Lunes a Viernes, en horario de tarde de 17:00 a 20:00 horas.

ZONAS NARANJAS:

De Lunes a Domingo, en horario continuado de 10:00 a 20:00 horas.

ZONAS VERDES:

De Lunes a Domingo, en horario continuado de 10:00 a 20:00 horas.

7º.- Aprobar los modelos oficiales de los distintivos, tanto de los tickets como de las tarjetas de estacionamiento, en cumplimiento del apartado 9.3 de la Ordenanza Fiscal 2.25.

8º.- Se adjunta Informe del responsable de las zonas de aparcamiento, D. [REDACTED], que aconseja el mantenimiento de las mismas zonas, horarios y días del año anterior."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se realiza ningún ruego ni pregunta por los miembros de la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 8º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los señores Concejales ningún asunto en el punto de Urgencias.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cinco minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,